



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

019

Oficio No.

Quito, a

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas JOSÉ VÍCTOR IZQUIERDO, ubicada en la parroquia Bulán, cantón Paute, provincia del Azuay;

Que el Director Provincial Agropecuario del Azuay, con oficio No. 990731 DPAA de 22 de julio de 1999, emite informe favorable;

Que la Directora Nacional de Desarrollo Campesino (E), con memorando No. 453 DDC/DGOC de 12 de agosto de 1999, emite informe favorable y califica a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario con memorando No. 417 DNA de 29 de diciembre de 1999, emite informe favorable, previo a las observaciones indicadas.

Que la Directora de Asesoría Jurídica (E), de este Ministerio, informa sobre la legalidad del trámite;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 176 de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161 del 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94 del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas JOSÉ VÍCTOR IZQUIERDO, domiciliada en la parroquia Bulán, cantón Paute, provincia del Azuay, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 4, añádase los siguientes literales:

l) "Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo dando énfasis a las técnicas de recuperación, conservación y manejo de los recursos agua, suelo, vegetación y aire".

ll) "Fortalecimiento socio-organizativo, mediante reuniones grupales o comunales, donde se identifique su problemática, se planteen alternativas de solución y planificar actividades de campo, a través de trabajos comunitarios promovidas por directivos y líderes de la organización".

m) "Tecnificar el manejo de los productos agropecuarios luego de las cosechas, buscando canales de comercialización y mercadeo para la venta directa al consumidor para generar ingresos económicos significativos a la pre-Asociación y agricultores del sector".

- En el Art. 30, añádase el literal h) que dirá: "El Presidente de la pre-Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además la nómina de la directiva, que demuestre la vida activa de la pre-Asociación".



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

2

Oficio No.

Quito, a

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

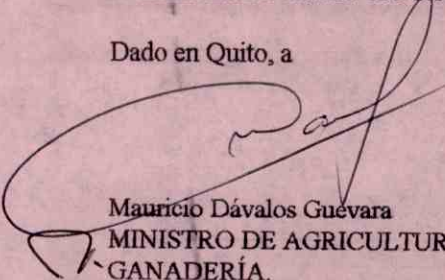
LUIS RICARDO BAUTISTA DELGADO	0100405307
MANUEL LEONIDAS CASTRO URGILES	0101038685
MANUEL JESUS DELGADO MENDEZ	0100405018
MIGUEL HIPOLITO ESCANDON ESCA	0100404482
GERARDO ESCANDON LOZADA	0100401264
SEGUNDO NESTOR PRIETO LOZADO	0905933354
ALFONSO MARIA REINOSO ORELLANA	0100418300
SEGUNDO SALVADOR ROJAS CABRERA	0100409473
LUIS BENIGNO ROJAS MARTINEZ	0100409424
CARLOS CESAR ROJAS MARTINEZ	0100409515
HERNAN GUSTAVO ROJAS MENDOZA	0100405542
SEGUNDO MIGUEL ROJAS REA	0101689347
ROSA ELENA TOGRA ZUÑA	0101964492

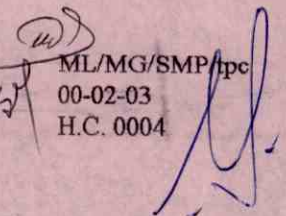
Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

16 FEB 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.


ML/MG/SMP/tpc
00-02-03
H.C. 0004